

4-191-65. Obras.

Ayuntamiento Constituc.  
de  
Madrid.

Año de 1851 a 59.

D. Miguel Lasa, Apoderado de  
D. Fran.<sup>co</sup> Lavala, sobre construcción de una Casa Plaza  
Mayor n.º 28. marzo 194 e indemnización por el exceso de  
coste de la fachada.



1-11-22  
11113

Handwritten text, possibly a date or reference number, including "11-11-22".

Handwritten text, possibly a name or title, including "M. J. ...".

Handwritten text, possibly a signature or official statement, including "M. J. ...".



~~Ref. 131. v. 14~~

Ref. 131 v. 14



Ref. 131. v. 14

Reg. 10/2/1851

Como Ayuntamiento de esta M. H. villa

Miguel Lara como apoderado de D. Francisco Zavala dueño del Solar de la Plaza de la Constitución de esta Corte N. 2 antiguo, 28 Moderno, manzana 19, a N. E. Espoue:

Después de haberse aprobado su principal por el Sr. Alcalde Comendador para edificar casa en dicho Solar, solventada y ya algunas diligencias que han entorpecido hasta el día la edificación, se ha propuesto llevarla a cabo en los términos que en el sitio que ocupa esta manzana, y al efecto espera se verifique la tira de cuerdas necesaria; pero no estando autorizado por su principal a acometer la empresa sin que antes el Com. Ayuntamiento se sirva resolver la manera y forma con que se ha de hacer la indemnización del dueño del Mayor corte de fachada según y en los términos ya resueltos a las cosas de los Sres. Norragaray, Sr.

A. S. Q. Suplica se sirva acordar primero la tira de cuerdas, y segundo si la indemnización referida ha de ser en plazos, semanalmente, o de una vez, sin cuyo requisito el interesado, repite, no podrá dar principio a la obra; gracia que con justicia espera de la rectitud de S. E. Madrid siete de Agosto de mil ochocientos cincuenta y seis.

Miguel Lara

Mat  
Ayuntamiento de Madrid



Madrid 9 de Agosto de 1851.

Por acuerdo grat. del Excmo. Ayunt.<sup>o</sup>

Para la Comisión de Obras.



Madrid 11 de Agosto de 1851.

Comisión de Obras.

Para el Sr. Ferm. Alcalde del distrito, p.<sup>o</sup> que asocia  
do del Excmo. Sr. Regidor vocal de la misma Conde  
de Valdeobispo, del Arquitecto del Cuartel, y el del  
interesado, se proceda al acto de la tira de cuerda  
informandose del resultado por dho. Profesores.

El Sr. Corregidor.

Pernoy

Madrid 11 de Agosto de 1851.

Para el acto de la tira de cuerda acordada en el anterior  
Decreto, se señala el día 16 de los corrientes y hora de las  
ocho de su mañana, pasando precisamente los comu-  
nicaciones convenientes =

U. de A.

Carreras

Nota X. En este día se pasaron las copias de citación, al Sr. Ferm.  
Sr. Conde de Valdeobispo, Arquitecto del Cuartel e interesado  
Madrid a las 10 de la mañana de este día =

Senores de la comisión de obras: habiendo marcado la alineación  
que debe observarse con arreglo a lo aprobado por el Excmo.  
Ayuntamiento para la construcción de la fachada de la casa



que se trata levantar de nueva planta por cuenta de D.  
Manuel de Lara como apoderado de D. Francisco Zabala  
en el solar de la plaza de la Constitucion señalada con el n.º 28  
marrana No resulta que la fachada se establecerá en linea  
recta en los 27.º y 24.º pies que tiene de interior, abando por  
la derecha con la inmediata num.º 26 y por la izquierda  
con la cara paradenia sin ganar ni perder terreno. Las ditta-  
ras construcion y materiales de la nueva fachada sera en  
un todo iguales a los de la cara inmediata num.º 26, corrien-  
do la imposta y alero a nivel con la misma, presentando  
al interesado el plano de fachada firmado por arquitecto  
a la aprobacion del Excmo. Ayuntamiento. N.º 1.º sin em-  
bargo acordaron lo que mejor estubiere. e Madrid 16 de agosto  
de 1851.

Pudoro Stano

Madrid 11 de Setiembre de 1851.

Excmo. Comision de Obras.

Queloa al arquitecto para que sobre el estremo de las in-  
demnizaciones y en vista de antecedentes, informe por resultado lo  
que se le oferea.

Armeria  
Loyensche

Medina y  
Arenas  
Correa

Señores de la Comision de Obras.

Consiguiente a lo q.º V.º S.º se sirven ordenarme en su anterior acuerdo procedi a  
enterarme de los antecedentes que existian en el Archivo y que me han sido en-  
tregados, teniendolos a la vista para calcular el valor de la indemnizacion que  
corresponde a la casa q.º va a construir D. Miguel Lara, en el solar de la  
Ayuntamiento de Madrid



Plaza de la Constitución n.º 28 nuevo, tomando como tipo lo que resulta en el expediente formado en los años de 1810 al 1816.

Con los datos adquiridos por este medio y después de haber tomado una copia del plano o diseño de la fachada que adjunto acompaño firmado por el Arquitecto que ha de dirigir la obra y por mí, he hecho la medida y tasación correspondiente que resulta del cálculo que va unido al diseño; según el cual y en el caso que no se abone la partida de tresmil quinientos sesenta y siete reales que se marcan en la tasación que me ha servido de base (cuya cantidad representa el coste de dirección, deliniente y aparejador, se concluye que debe indemnizarse al dueño de dicha casa con la cantidad de Ochenta y cinco mil quinientos cincuenta y nueve reales y treinta y dos maravedises. Es cuanto puedo manifestar en este asunto. Madrid 6 de Noviembre de 1854.

Juan José Sánchez Pascual



Debiendo dar un informe  
sobre la indemnizacion que corres-  
ponde al dueño del Solar n.º 28  
nuevo de la Plaza de la Constitu-  
cion, por el exceso de coste que  
tiene la edificacion en aquel punto  
y segun el acuerdo de los Sres  
de la Comision de Obras en que se  
me ordena lo haga con presencia  
de los antecedentes q. existen sobre  
el particular, espero que V. S. tenga  
la bondad de remitirme los cita-  
dos antecedentes para en su vista  
despachar el referido asunto. lo  
mas pronto posible.



guarda a' V. S. m. a. d.  
Madrid 17 de Setiembre de 1851.

Juan José Sánchez Pascual

Sr. D. Cipriano M.º Clementin, Sr.º del Ex.º  
Ayunt.º Const.º de esta M.º H.º Villa  
Ayuntamiento de Madrid



*el*

*le 1851.*

*no*



7



En la rd corriente se remite a N. en virtud de a-  
cuord de las Comisiones reunidas de Placeres y de Obras  
los antecedentes oportunos p.ª fijar el calculo de la indem-  
nizacion q.ª correspondiera abonarse al Sr. Guallart p.  
exceso del mayor coste en la construccion de fachadas segun  
el sistema adoptado p.ª las de la Plaza. Creyendo que ~~los~~ <sup>estos</sup>  
unimos antecedentes como los unicos q.ª hay servirán  
a N. tambien p.ª hacer los convenientes trabajos, res-  
pecto de la indemnizacion p.ª la nueva casa 28 de la  
citada plaza, lo digo a N. p.ª su conocimiento y p.ª con-  
tatacion a su Oficio de 17 de Set. ultimo.

Dios &c. - Madrid 6 de Set. de 1851.

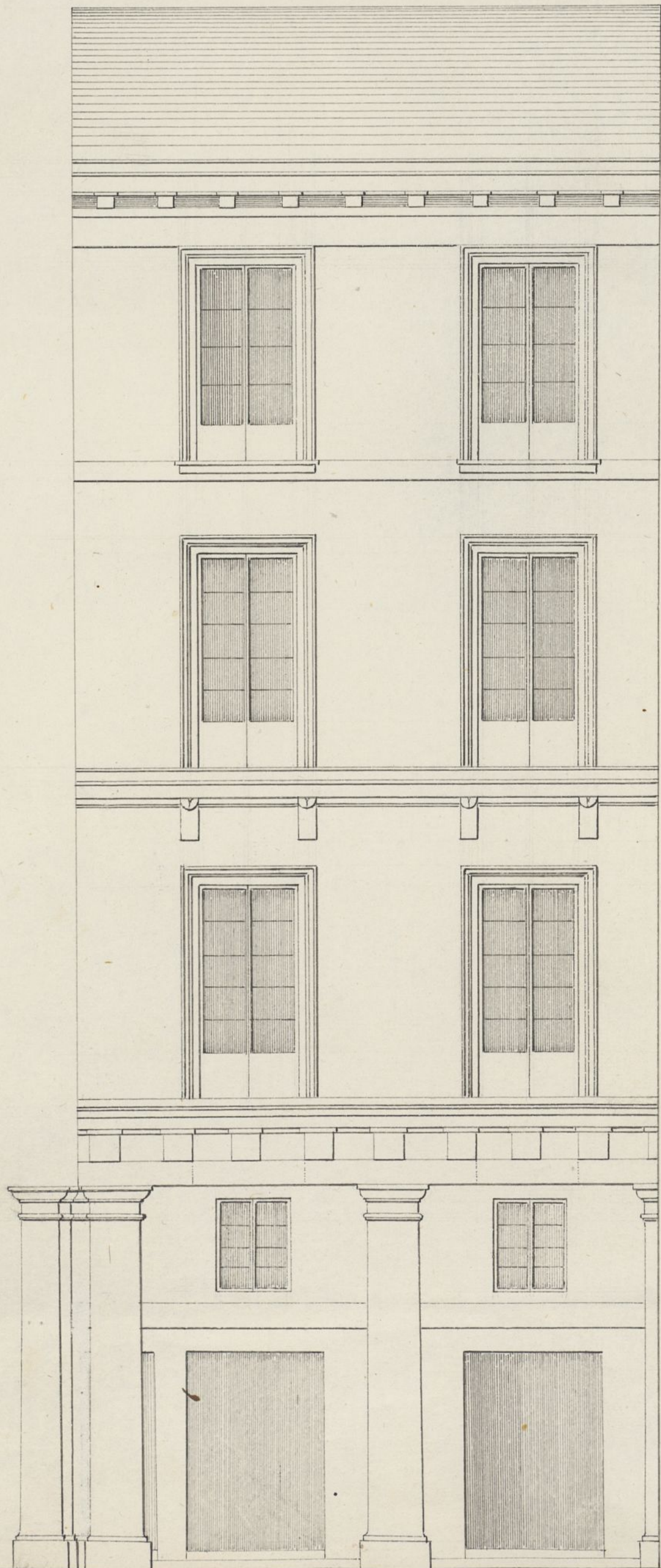
M. D. Juan Jose Sanchez Pescador



*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and mirroring.]*



Fachada de la casa q.<sup>ta</sup> se trata de construir de nueva planta en la Plaza Mayor n.<sup>os</sup> 1 y 2 mod.<sup>o</sup>  
de la manz.<sup>na</sup> 194.



10 5 10 20  
Ayuntamiento de Madrid  
Juan Manuel Sánchez Velasco  
D. Tibor Hauer







Calculo de la indemnizacion que corresponde a la casa Plaza de la Constitucion num. 28 nuevo, con arreglo al tipo que fue aprobado por el Excmo Ayuntamiento y que obra en el expediente formado en los años de 1840 al 1846.

	Reales	N.º
38 1/2... Pies cubicos de piedra berroqueña en las losas de hercion a' 10 v. p. ....	384	.. "
36 3/2... Pies id de la misma piedra en los borales de las pilastras a' 19 v. p. ....	684	.. 27
103 13/16... Pies id de la misma clase de piedra en los impostos de las pilastras a' 27 v. p. ....	2937	.. 32
128... Pies id en los primeros trozos de las cañas o fustes de las pilastras a' 27 v. p. ....	3496	.. "
116 25/26... Pies id en los collarinos de las mismas pilastras a' 27 v. p. ....	2940	.. 1
12 1/2... Pies id en los capitales de otras pilastras a' 24 v. p. ....	1190	.. "
280 3/4... Pies id de salmer o arquitrabe con cartelas inclusa la clave a' 10 v. p. ....	11224	.. "
225 15/16... Pies id de cornisa general en el piso p.º a' 33 v. p. ....	7389	.. 32
124 63/128... Pies id de repisa corrida en el piso segundo de piedra berroqueña a' 32 1/2 v. p. ....	4079	.. "
Cuatro cartelas de piedra blanca de 2 1/4 x 1 1/6 x 3 con 26 1/6 p.º cubicos a' 41 v. p. ....	1074	.. 24
Por las repisas de balcon en el piso 3.º de 9 x 4 x 1 1/4 q.º dan 30 p.º cubicos a' 20 v. p. ....	2700	.. "
220 3/16... Pies cubicos de alero de la misma piedra a' 33 v. p. ....	7270	.. 10
106 123/256... Pies id en las jambas y dinteles de las dos ventanas del piso p.º a' 31 v. p. ....	3301	.. 4
116 125/256... Pies id en las jambas y dinteles de otras dos ventanas del piso segundo a' 31 v. p. ....	3611	.. 4
109 3/128... Pies id en las jambas y dintel del piso 3.º a' 31 v. p. ....	3379	.. 24
62 15/16... Pies id de imposta en el mismo piso a' 10 v. p. ....	629	.. 13
2316... Pies id de fabrica de ladrillo fino en la fachada a' 4 v. p. ....	2264	.. "
26... Tapias de enforcado y rebozo en la misma fachada a' 20 v. p. tapia. ....	420	.. "
133... Arrobas de hierro en los balcones a' 40 v. p. Ca. ....	6640	.. "
26 1/4... Pies lineales de lanalon de plomo a' 10 v. p. ....	262	.. 17
14 1/2... Arrobas de plomo en la plancha q.º cubre el alero a' 34 v. p. ....	493	.. "
52... Arrobas de hierro en la barandilla de la azotea a' 42 v. p. Ca. ....	1344	.. "
44... Pies lineales de cerco de alfanjia a' 2 v. p. ....	88	.. "
34... Pies id de contramarco a' 1 v. p. ....	34	.. "
2 11/25... Tapias de entramado de tabique semillo en los cuecillos de las buardillas a' 4 v. p. ....	12	.. 7
2 15/25... Tapias de tabicado semillo en los mismos cuecillos a' 60 v. p. ....	146	.. 14
6 10/25... Tapias de blanque en los cuecillos de buardillas a' 4 v. p. ....	32	.. "
159 1/2... Pies superficiales de armadura de paritera a' 3 v. p. ....	454	.. 17
81... Pies id de cielo raso alirantado y enlitenado a' 2 1/2 v. p. ....	202	.. 17
139 1/2... Pies id de tejado a' 2 v. p. ....	279	.. "
2... Pares de vibriras de 3 x 6 1/4 a' 110 v. p. par. ....	220	.. "
92 1/2... Pies de puertas ventanas a' 6 v. p. ....	314	.. "
89... Pies cubicos de mamposteria en el exceso de 1 1/2 p.º de grueso al de una pared de travesa a' 2 1/2 v. p. ....	222	.. 17
242... Pies id de fabrica de ladrillo en la pared del sotano de escero al de una pared de travesa a' 3 1/2 v. p. ....	7	..
	1197	..
Suma y vuelve. ....	77999	.. 24



	<u>Reales</u>
Suma anterior.....	77.999
298... Pies cubicos de Silleria en trauqueros de otra fachada interior a' 9 1/2 v. S.	2.831
199... Pies id de salmeres y dobelas a' 12 v. S.	1.904
447 1/4... Pies id de fabrica de ladrillo en la parte de fachada de entresuelo a' 11 v. S.	2.190
8... Arrobas de hierro en dos vejas a' 40 v. S.	320
408... Pies Cuad. de boveda de rosca en el techo del Soportal a' 6 v. pie.	2.414
11... Tapias de guarnecido y blanqueo en la parte de fabrica del Soportal a' 11 v. S.	121
26 1/4... Pies cubicos de batientes de las puertas a' 12 v. S.	314
35... Pies id de id en la entradilla del Soportal entre las pilastras a' 14 v. S.	190
28 3/4... Pies id de adoquines en las lumbreras a' 14 v. S.	102
344 1/4... Pies Cuad. de solado de losa de piedra berroqueña en el Soportal a' 8 v. S.	1.722
12... Arrobas de hierro en las vejas de lumbrera a' 40 v. S. @.	140
8... Arrobas de id en dos tirantes a' 14 v. S. @.	392
8... Arrobas de id en gatillos y grapas a' 16 v. S. @.	368
720... Pies lineales de tercio para el castillejo a' 3 v. S.	2.160
38... Medias biguetas para puertas del mismo a' 14 v. S.	470
46... Igrijones para el mismo a' 2 v. S.	112
16... Viguetas para ríostros a' 30 v. S.	140
392... Pies lineales de serradizo a' 20 m. S.	207
12... Arrobas de Clavaron a' 12 v. S.	904
Por los tablonos necesarios y plantillas.....	1.140
166 1/4... Pies Cuad. de puertas de enrasado al Soportal a' 7 1/2 v. S.	1.216
146 5/16... Pies id de Ventanas en el entresuelo a' 7 v. S.	324
<u>Total</u> .....	<u>98.691</u>

Se descuenta de la suma anterior el aprovechamiento de la madera del castillejo que vale..... 1.329

Diferencia..... 97.362

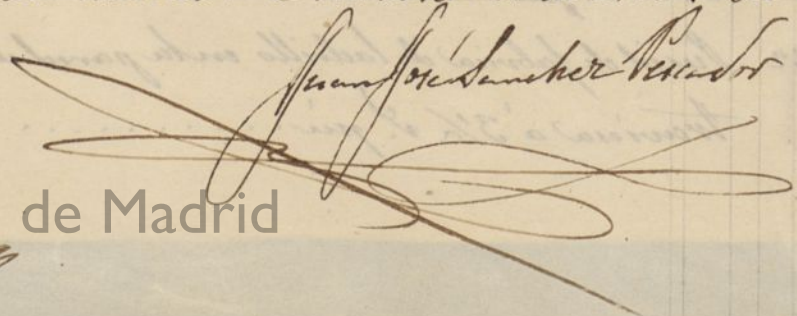
Segun el calculo a' que me refiero resulta que proporcionalmente costaria una fachada de las q. se construyen ordinariamente con las mismas alturas de la Plaza y de igual linea a' la de que se trata..... 16.802

### Liquidacion

Coste de la fachada de la Casa n.º 28 Plaza de la Constitucion.....	97.362
Coste de igual fachada construida segun se ejecuta ordinariamente.....	16.802
Exceso de coste de la fachada en la Plaza.....	80.599

Resulta pues q. sin poner la partida del deliniente, aparejador y coste de la direccion de la obra es de abono por la referida indemnizacion la cantidad de Ochenta mil quinientos cincuenta y nueve r. y treinta y dos marav. Madrid 6. de Novbre de 1851.

Juan Francisco Sanchez Recasens



Ayuntamiento de Madrid



Madrid 27 de Nov. de 1851.

Comisiones de Hacienda y de Obraj reunidas.

Visto este expediente y el calculo de la indemnizacion  
inscripto por el Arquitecto Juan Pescador; se acordó:  
Pase a los Sres. Lopez Serrano y Conde de Vi-  
llobos en representacion de las dos Comisiones  
p.<sup>a</sup> q. en su virtud se sirvan emitir su parecer

Medina

Serrano

Al. Delgado

Conde

Lopez Serrano

Madrid 28 de Nov. de 1851.

Al Ayuntamiento. Causa?

Conforme S. C. con lo q. proponen las  
Comisiones.

Conde

Madrid 5 de Dic. de 1851.

Conforme con el acuerdo  
del Excmo. Ayuntamiento.

Serrano

Conde



*[Faint, mirrored handwriting from the reverse side of the page, including names and numbers.]*

*[Faint, mirrored handwriting, possibly a date or reference number.]*

*[Faint, mirrored handwriting, including names and titles.]*

*[Faint, mirrored handwriting, possibly a title or header.]*

*[Faint, mirrored handwriting, possibly a signature or name.]*

Ayuntamiento de Madrid



la union que los señores han confiado en un apre-  
ciable compañero de las comisiones  
Reunida de Hacienda y de obra del  
Excmo. Ayuntamiento y de su correspondencia  
a esta Confianza, han examinado dete-  
nidamente el expediente relativo a la  
indemnizacion pedida por D. Miguel  
Lara en concepto de apoderado de Don  
Francisco Lavala dueño del Solar de la Pla-  
za de la constitucion de esta Corte v.º  
antiguo 28 metros de la manzana 194 en  
el cual esta edificand una casa de  
nueva planta, con cuyo motivo desea  
reclamar el exceso del coste de la re-  
edificacion en este sitio, por el sistema  
especial adoptado p.º el, al que tienen  
en el resto de la poblacion, y para  
formar una cabal idea del asunto,  
han examinado tambien el expediente pro-  
mouido por D. Domingo Abreguero  
y D. Baltasar Gou. D. Miguel Peru-  
y fernand. y D. Juan M.º Valli con  
motivo de la indemnizacion que  
reclamaban por el exceso del coste que  
habian tenido las casas que de  
su propiedad habian construido  
de nueva planta en la plaza de  
la constitucion y Portal llamado



de manuscritos, en vista del cual los que  
inscriben nada podemos decir respecto  
de la indemnificación, por ser una  
cosa resuelta ya por el Excmo. Ayuntamiento  
y aprobada por el Gob: de S. M. por su  
dictamen del Consejo N. de España  
y por tanto es una cosa ejecutoriada;  
pero esto no obstante, creemos que el  
Ayuntam. tiene dros. a saber el tanto  
que deba abonar en tal concepto al  
clamante y no podemos conformarnos  
con el resultado que ofrece el cálculo  
presentado por el Arquitecto Sanchez  
Pescador en razón a que, de todos los  
antecedentes relativos a indemnifica-  
ciones resultan diferentes cálculos  
y opiniones de los Arquitectos que están  
discordes entre si, pues unos fijan  
la diferencia del corte en la propor-  
ción de uno a' dos, otros de uno  
a' dos y medio, otros de uno a' cinco,  
y el de que se trata en este caso  
no llega de uno a' ocho, pero si  
excede de uno a' cinco, y este es un  
punto que debe resolverse previamente  
p. el Sr. Intendente que viene de la edifi-



ficacion de la Plaza uniforme y sujeta  
a un sistema g<sup>ral</sup>. los Arquitectos no estan  
conforme respecto del tanto de in-  
demnizacion y por lo mismo opi-  
namos q<sup>este</sup> <sup>tema</sup> debe volver a los  
Arquitectos de Madrid reunidos p<sup>o</sup> q<sup>o</sup>  
de acuerdo emitan su dictamen te-  
niendo en cuenta todo lo anteu-  
tes que sobre asuntos de esta natura  
lela Grayan ocurrido y desapareca la  
discordia que se observa en los dife-  
rentes pareceres; y como uno de los  
Arquitectos de Madrid lo sea a la vez  
de la parte que reclama y Director de  
la construccion de la Plaza en cuestion,  
este debe concurrir a otra junta en re-  
presentacion de Zabala y para un re-  
emplazo nombrar otro el Ayuntamiento.  
para que este complete el n<sup>o</sup> de los  
Arquitectos de villa.

Tambien han observado los que  
suscriben que en la caida del for  
Zabala se ha dejado de construir  
en el portal un arco que existe entre  
la casa panaderia y la que con  
ella vive al lado de puerta o sea he-  
cia el arco del finis que enya omi



tion no nos atrevemos a calificar,  
y si creemos conveniente que sobre este  
punto existan en opinion los Ar-  
gumentos por que con las comisiones  
reunidas comprenderian, esta circuns-  
tancia podria hacer disminuir el tanto  
de la indemnizacion que el Ayuntamiento  
ha de pagar en un dia.

Si las comisiones reunidas se con-  
forman con nuestro dictamen, verifica-  
das y sean las operaciones que se indi-  
can, no necesitamos emitir nuestra opi-  
nion definitiva en este asunto. Madrid  
31 de Julio de 1852 #

José de Serrano

El Conde de Villalobos

Puerto entria por el Sr.  
Conde de Villalobos en 29 de  
Setiembre

Cita a las comisiones de Hacienda y Obras, p.<sup>a</sup>  
el 24 de Dic.<sup>o</sup> de 1852, no tuvo efecto su celebracion  
por no haber concurrido suficiente numero de Sres  
Concejales. Y para q. conste, lo firmo.

Clemente

Vuestro servidor de los Sres. Vocales de la S.  
Ayuntamiento de Madrid



Comisiones de Hacienda y Obras para el  
18. de Junio de 1853, no se verificó tampoco  
la celebracion de Junta, por no haberse reunido  
mayoria de los Sres. Vocales de dichas  
Comisiones. Y para que conste lo firmo =

Clemencia

Madrid 24 de Abril de 1854.

Seccion General.

Para la Municipal del Distrito para  
que se sirva manifestar lo que tenga  
por oportuno.

El Alc. Correg. Presidente

Quinto



Esta Seccion conformandose con el parecer emitido por los Sres.  
Conde de Villalobos, y Lopez Serrano, cree q. lo q. procede para  
ultimar la cuestion de indemnizacion es que el Excmo. Ayuntamiento  
se sirva nombrar a sus Arquitectos Santos Becador, y Lopez  
Aguado, asistiendo a la Junta (como se indica) el Sr. D. Eladio  
y q. fijando dos Profesores con exactitud la referida in-  
demnizacion, al mismo tiempo fijen tambien la cantidad  
q. debera rebatirse del todo de aquella por la falta (si la hu-  
biere) de lo q. no se haya construido en el caso del topografico  
correspondiente a la casa de q. se hace merito. Madrid b. de Mayo de 1854.

Mant. Alvarez

Quiruga

Aguiar  
Ayuntamiento de Madrid

Excmo. Sr.  
La Seccion



Grat está conforme con lo que manifiesta  
la Municipal del Distrito de la Audiencia,  
en orden á que por las arquitectas se consig-  
nen los datos que son precisamente neces-  
rios para la más acertada resolución de  
este expediente; y así tiene la honra de  
proponerlo á V. E., á reserva de emitir  
su parecer visto el dictamen de los enun-  
ciados profesores. Madrid 22 de Mayo  
de 1854.

*Caro*  
*Arana*  
*Lampoy*  
*Luz. Alvarez*  
*Mayo*  
*Miraga*  
*Cara Flor*

Madrid 1.º de Junio de 1854.  
En Ayuntamiento Cons.  
Con la Sección Grat.

Madrid 27 de Junio de 1854.

Con el Ayuntamiento y vuelva á los  
Arquitectos para los fines expresados.  
*Quinto*



Exmo. Sr.

Los que suscriben se han enterado del expediente de indemnización de la casa construida por D. Fran.<sup>co</sup> Lavala en la Plaza de la Constitución n.º 2 antiguo y 58 moderno de la Manz.<sup>a</sup> 194, y con especialidad del informe emitido por los Sres. Conde de Villalobos y D. Fran.<sup>co</sup> Lopez Serrano sobre cuyo dictamen se les manda informar.

En este concepto su cometido debe abrazar dos partes, la una, sobre que teniendo á la vista todos los antecedentes que en asuntos de esta naturaleza hayan ocurrido, emitan su dictamen para que desaparezca la discordancia que segun ellos Sres se observa en las tasaciones hechas hasta el dia; y el segundo particular es para que digan si la falta que se nota de un arco proximo á la casa Penaderia se ha tenido ó no en cuenta al hacer el calculo de indemnización.

Contestando al primer particular deben decir: que no es extraño se note alguna diferencia de unos calculos á otros, pues que ni todas las casas que se han construido en la Plaza se han hecho en una misma época ni tampoco son exactamente iguales atendidas las circunstancias de localidad por las que unas ocupan el centro entre dos calles ó arcos y otras se encuentran haciendo angulo á estas mismas calles, resultando de todo: que por una parte segun la época en que se han construido así á sido mayor ó menor el precio de los materiales y mano de obra, y por otra el coste de una fachada de angulo en aquel sitio es mucho mayor que el de otra igual en el centro, y de aqui la imposibilidad de conseguir una conclusion conducente y justa á el hacer comparaciones entre las sumas ó valores totales dados á las diferentes indemnizaciones que se han ocurrido en la Plaza, por fundarse en un principio equivocado cual es el de hacer abstraccion completa de la época y de las circunstancias locales.

En vista pues del razonamiento anterior los que suscriben han examinado el calculo hecho por el Arquitecto Municipal del Cuartel y tanto en la parte de medida como en la de los objetos que en el



se enumeran y en la mas esencial de los precios dados a las diferen-  
tes obras que abraza, le hallan conforme y arreglado siendo de  
opinion que la cantidad que en el se fija es la que debe abo-  
narse.

En cuanto al segundo particular o sea respecto a la falta del  
arco que notan los Sres de la Comision especial, diran los que sus-  
criben: que efectivamente no existe, ni tampoco es de necesidad por  
que la carga de la Medicineria para que podria haberse construi-  
do, se verifica sobre la fachada y primera traviesa con toda segun-  
dad. Y por otra parte tampoco se puede notar su falta pues que  
no es posible ver a la vez o a un golpe de vista este punto y el estu-  
mo opuesto del Callejon del Triunfo; añadiendo que esta circuns-  
tancia se tubo presente a el hacer el calculo de indemnizacion  
que obra en este expediente y en el que se ve que no hai parte  
alguna referente al citado arco, de consiguiente y no estando cargado  
de su valor en la tasacion, repitan que la encuentran arreglada  
y conforme.

Es cuanto pueden manifestar en este asunto. Madrid 16  
de Agosto de 1858.

Juan Pedro Ayegui

Juan Jose Sanchez Pando

M. Doro Menos



A. Reg. do 19.



Excmo Ayuntamiento Constitucional de esta M. P. Villa.

Madrid 13 de Agosto 1859

Por acuerdo del Excmo Ayuntamiento con el mayor respeto expono: Que resistiendo hace bastante tiempo en la Jria de esa Corporacion un expediente en estado de resolverse instruido a nombre de D. Fran. Zabala, su apoderado D. Miguel Lasa, sobre indemnizacion de 80 559-32 m. \$ por uso de lote en la construccion de la casa n.º 28 nueva de la Plaza de la Constitu-  
cion.

A. V. E. Suplica se digna mandar activar la tramitacion del expresado expediente, cuya gracia espero merecer de la justificacion de V. E.

Dios que a V. E. m. a. D. Madrid 12 de Agosto de 1859.

Miguel Ant.º de Aguirrezabala

Excmo Sr.

En la instancia que precede se solicita por D. Miguel Antonio de Aguirrezabala se ponga en curso el expediente incoado por D.

Ayuntamiento de Madrid



Miguel de Lara apoderado de D. Francisco  
Zavala dueño del solar distinguido con el n.º 23  
de la Plaza de la Constitución para que se le  
reintegre cuanto antes los 80599 rs y 32 mrs  
que se le adeudaron como exceso de la construcción  
de la casa por haberle exigido guardarse la  
simetría con las demás de aquel punto.

La Comisión ha tenido presente, el es-  
pediente instruido con este motivo que prin-  
cipia con la exposición de Lara fha 7. de Agto  
de 1891, pidiendo la tira de cuerdas y la in-  
demnización consiguiente a la simétrica cons-  
trucción exigida para las casas de la Plaza, y  
en el consta que por la tasación que en 6 de  
Nov. del mismo año hicieron D. Juan José  
Sanchez Pescador debiera abonarse por la in-  
demnización citada la cantidad de 80.599 rs 32  
mrs referida según el cálculo detallado que  
acompañó en que se formó la liquidación  
productora de este resultado. Por acuerdo de las  
Comisiones de Hacienda y Obras reunidas se  
dijo el dictamen de los Tres Regidores Lopez  
Serrano y Conde de Villalobos en que sin  
Ayuntamiento de Madrid



oponerse a la indemnización por ser un hecho eje-  
cutado con la aprobación del Gobierno y previo el  
dictamen del Consejo Real, expresaron no estar con-  
formes en los cálculos y opiniones facultativas, en  
razón a que este no guarda la proporción que debiera  
en construcciones de un sistema general, toda vez que  
no sabía exactamente a ninguno de los tipos de otras  
edificaciones. Observaron también que en el soportal  
de la casa de que se trataba se había dejado de cons-  
truir el arco existente entre la Panadería y la que  
con aquella unía al lado opuesto o sea hacia el  
arco del Triunfo, sobre cuyo particular debían  
emitir su dictamen los Arquitectos en razón a que  
podría decrecerse el tanto indemnizable en su día  
por el Ayuntamiento. De este dictamen fueron  
la Sección Municipal del distrito, la gral del  
Ayuntamiento y éste por un acuerdo del 1.º de  
Junio de 1841, aprobado por el Sr. Corregidor en 29  
del mismo; y los Arquitectos Ayegui, Sanchez Per-  
cador y Llanos informaron en 16. de Aq.º del 59. es-  
presando no era estrana la diferencia de cálculos



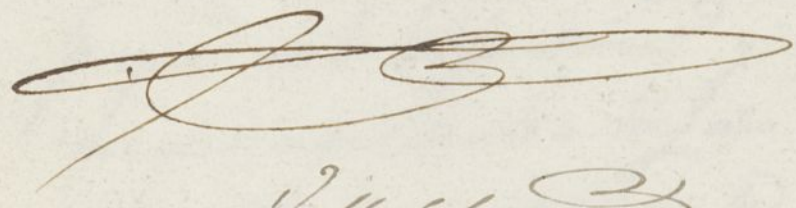
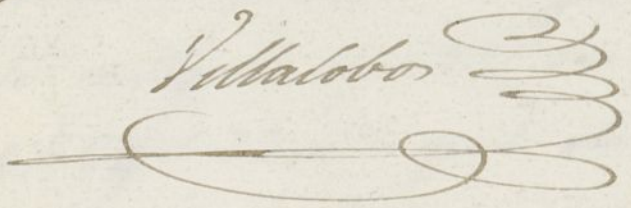
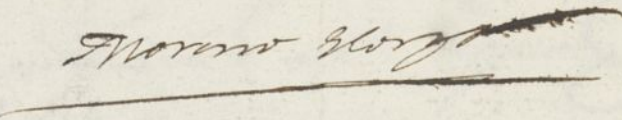

por que ni las casas se habian hecho en una  
misma época ni eran exactamente iguales, pues  
que unas ocupaban el centro entre dos calles  
o arcos y otras formaban angulo a estas mismas  
calles de que resultaba mayor o menor precio en  
los materiales y mano de obra y mayor o menor  
coste de las fachadas de angulo, siempre superior  
a las que ocupan el centro: Que no existia el  
arco cuya falta se notaba, ni tampoco era ne-  
cesario, por que la carga de la medianería para  
que pudiera haberse construido se verificaba sobre  
la fachada y primera travesía con toda seguridad,  
ni pudiera notarse la falta si un golpe de vista  
entre este punto y el extremo opuesto; a mediodía  
encontrar arreglado y conforme el calculo de in-  
demnización sin que en él hubiera cantidad al-  
guna referente al arco indicado.

La Comisión en vista de estos antece-  
dentes y del ultimo informe pericial que satis-  
faciendo las dudas del Ayuntamiento lo hace  
con razones atendibles y convincentes, es de parecer



ha llegado el caso de que se termine este antiguo  
asunto con la satisfaccion de los ochenta mil quin-  
ientos cincuenta y nueve reales treinta y dos  
más que se reclamau y podrá ejecutarse a per-  
sona legitima y legalmente autorizada en propor-  
cion que lo estime el Sr. Alcalde-Corregidor a me-  
dida que lo permita las demas atenciones Mu-  
nicipales y en consonancia con los recursos de que  
disponga.

Madrid 31. de Agosto de 1859.

Belascain,   
Villalobos   
Moran   
Salvo 

Madrid 1.º de Set.º de 1859.

En Ay.º Com.º

Conforme con la Comision

Señores

Con el Excm. Ayuntamiento

  
Ayuntamiento de Madrid



*[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 18th or 19th century.]*



*[Faint handwritten text, possibly a signature or official name.]*





En Comandancia de Sr. D. M. H. Vial

Set. 14/859.

Don Miguel Antonio de Seguirregabala  
 ha acordado en el Ayuntamiento, <sup>recurso de amparo</sup> ~~recurso de amparo~~ ~~recurso de amparo~~ ~~recurso de amparo~~  
 80.559. 32 m. <sup>recurso de amparo</sup> ~~recurso de amparo~~ ~~recurso de amparo~~ ~~recurso de amparo~~  
 continuacion de la casa sita en la Plaza de la Institucion  
 señalada con el n.º 28. <sup>recurso de amparo</sup> ~~recurso de amparo~~ ~~recurso de amparo~~ ~~recurso de amparo~~  
 hecha cargo de cuanto afecta el Capitulo suscritos con  
 tal motivo que dio principio en 7. de Agosto de 1857. con la  
<sup>esposicion</sup> ~~esposicion~~ ~~esposicion~~ ~~esposicion~~ ~~esposicion~~ ~~esposicion~~ ~~esposicion~~ ~~esposicion~~ ~~esposicion~~  
 de Sr. D. Miguel Lata como Apud. de  
 D. Juan Lavata de este solar de la manzana  
 494. en que se pide la tina de unavez, demandando por  
 la indemnizacion a que tiene de dar lugar el mayor  
 corte de la fachada, vites y ramos que contiene el  
 apuramiento, y el catastro de la indemnizacion formal (pues  
 Ayuntamiento municipal de que anexas al. copia  
 por que al C. Ayuntamiento y D. E. se hizo acuerdo en 1.º  
 de que se fuese a Negar el caso de terminarse  
 este antiguo asunto con la satisfaccion <sup>de la parte del</sup> ~~de la parte del~~  
 80.559. 32 m. que se reclama y por la ejecucion  
 a persona legitima y legalmente autorizada en su pro-  
 pria que estubo el Sr. D. Manuel Soreguro, anada  
 que se permitian las demas atenciones municipales, y  
 en consecuencia con los recursos de que disponga  
 Lo comunico a V. P. <sup>recurso de amparo</sup> ~~recurso de amparo~~ ~~recurso de amparo~~ ~~recurso de amparo~~  
 para que se cumpla y efecte

No

Don D. = Camilo Garcia

En Comandancia de Sr. D. M. H. Vial

Set. 14/859.

Ho.

Al Sr. Ayuntamiento de esta M. H. Vial



dejo confesada a honra de D. Iste  
D. Agui.

Lo traslado a V. p. de conocimiento y efectos correspondientes  
Deput. de un cargo

Dios & = Carnis y aca



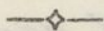
271

Contaduría General

DEL EXCELENTISIMO

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Madrid.



Madrid 15 de Oct. 1859.

Excmo. Comte.

Para a los tres. Setrados para que respecto a los documentos se sirvan informar lo que se les ofrezca y parezca, y hecho a la Comision de Obras, para que manifieste lo que estime, acerca de la clase en que haya de considerarse este credito para su abono.

A. Reg. 80 f. 49.

Con fecha 14 de Set. ultimo, comunico V.S. a esta Contaduria de mi cargo el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 1.º de aquel mes por el que ha estimado mandando que se satisfaga a la persona legitima y legalmente autorizada la cantidad de 80559. 1/22 cñs que por D. Miguel Gut. Aguirre se ha reclamado por el exceso de corte en la contencion de la casa nra en la Plaza de la Constitucion n.º 2, antiguo 28 moderno n.º 194; habien



don presentado para  
el efecto por don S. Aguirre  
rehabilita los dos admitidos  
documentos, no puede  
menos esta oficina  
de Hama la atención  
de V. S. que según aparece  
de su citado oficio  
del 4. de Set. último, el  
expediente iniciado con  
tal motivo, dio principio  
en 7. de agosto del 1851  
con la exposición elevada  
a V. S. por don Miguel  
Lasa como apudexado  
de don Juan. Alvarez due  
ño que se titulaba de  
esta casa; y como del  
testimonio de la escritura

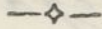


Contaduría General

DEL EXCELENTISIMO

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Madrid.



de venta judicial de la  
misma que ha presente  
do Aguirre, conite  
que fue otorgada en 23  
de abril de 1852 ante  
el escribano Munerario  
de esta Villa D. Manuel  
Prado por el Sr. D. J. de  
Esponera juez del mita  
que fue del Distrito de  
Maravillas a fueros  
del Sr. Fran<sup>co</sup> Lavala,  
parece que nueve me  
ses antes de otorgarse  
dicha escritura por D.  
Elizal Laso en concep  
to de apoderado de la  
vata, se incoho el expediente  
citado como dueño de  
la casa en cuestion por



un ystaron esta Conta  
Duxia, para á mano  
de V. S. dho testimonio y  
poder entregados en la  
misma por lo quizeraba  
lo para que se viva des  
cuenta de dho documen  
tos al bñus ayunta  
miento a fin de que si lo  
estima, acuerde que  
con el expediente se  
pasen á los tres Letra  
dos Coniutoriales poro  
que tengan á bien  
manifestar si los esti  
man o no por suficien  
tes para la entrega  
de la repida can  
tidad de 80.559.320.



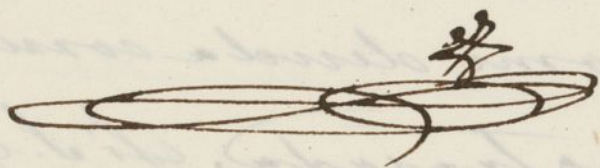
al Sr. Miguel Estuñer  
et quinner abala y de de  
ran S. E. al mismo tiem  
po, si el citado credito  
se ha de considerar  
como deuda corriente  
atrasada. Si S. E.  
se estima como corrien  
te, entiendo esta opi  
nion que deberia  
aplicarse á gastos  
voluntarios con cargo  
á la cantidad auto  
rizada para obras  
de nueva construccion,  
y si como atrasada,  
no puede abonarse  
en el presente año



por no estar incluí-  
da en el presupuesto  
adicional.

Dios que a v. s. m.  
anoj. se acuerda de  
ort. de 1849.

Juan de Sanlúcar de  
Barrameda



Al Sr. D. Juan de Sanlúcar de Barrameda  
Ayuntamiento de Madrid



*clui*  
*ento*  
*de*  
*de*







Los Actos Consistoriales,  
han reunido los documentos, que ha exhibido  
D. Atorgues Antonio Aguirreabala para legi-  
timar su representación de D. Fran.<sup>co</sup> Zabala  
y poder percibir en nombre de este la suma de  
ochenta mil quinientos cincuenta y nueve  
reales treinta y tres sus mandados satisfacer  
por el Tesoro Ayuntamiento según su acuerdo  
de 1.º de Sept. último por el caso de vote en  
la construcción de la Casa sita en la Plaza de  
la Constitución Núm. 2.º antiguo 28 número  
de la Matrana 194; igualmente han examinado  
de la Escritura de venta judicial de esta Casa,  
otorgada a favor de D. Atorgues Lara, apoderado  
especial del citado Zabala, otorgada ante D. Ma-  
nuel Franco en 23 de Abril de 1852, y en vista  
de estos documentos, y de la comunicación de la  
Contaduría de 5.º del actual, son de dictamen  
que D. Atorgues Antonio Aguirreabala es legítimo  
representante del acreedor D. Fran.<sup>co</sup> Zabala, y un



facultades suficientes para percibir la suma  
correspondiente a su interventante Zabala. Par-  
tara en improbación de esta venta y fundam-  
legal del presente únicamente el examen del  
poder que se ha presentado por el Ayuntamiento  
de la Villa de Aranda a 15 de Abril  
de 1856, ante D. Manuel Ramon de Aranda  
por D. Francisco de Zabala y D. Esteban de  
Aranda, vecinos de Aranda: este es el último de los  
poderes que se tienen a la vista, y como tal im-  
plica toda la que anteriormente se hubiesen otorga-  
do con el mismo objeto: en él se faculta a el Ayuntamiento  
de Zabala entre otras cosas para que perciba y cobre  
de cualquier terreno, personas y comunidades que  
se están cobrando y cobieren en lo sucesivo a los  
otorgantes por arrendamientos, transacciones, ventas,  
censos y por otra cualquier causa o motivo, y  
especialmente los intereses del Capital, que corres-  
ponde a la D. Esteban de Aranda de Aranda, de la  
Casa Clara Mayor de Madrid, Núm. 26,  
que compró D. Nicolás Garrido, y los ochenta mil  
quinientos cuarenta y nueve reales treinta y dos  
maravedís que el Ayuntamiento está cobrando al otor-  
gante D. Francisco de Zabala por indemnización del



recibo del todo de la Casa sita en Uña Clara n.<sup>o</sup>  
23; se suerte que si en el caso presente hubiera  
necesidad de poder especiales la habria satisfecho cum  
plidamente D.<sup>o</sup> Estiguel Estunio de Aguirrerabala  
con el que ha exhibido y está otorgado en actividad  
en 15 de abril de 1856; pero hay además otras  
razones, que no solo justifican la certeza de su per-  
sonalidad sino que subsiste Uña puer en su fuerza  
y vigor, ó lo que es lo mismo que no le está revo-  
cado. Existe en manos de Aguirrerabala la Carta  
original de la compra de la Casa Ucha en públi-  
co remate en D. de Marzo de 1850, por D.<sup>o</sup> Mi-  
guel Courater, que la cedió a D.<sup>o</sup> Fran.<sup>o</sup> Labala  
en 21 de octubre de 1851; y este documento tan  
interesante y necesario para el sueno de la finca  
existiria en poder del representante de este, si fuera  
otro que Aguirrerabala; por otra parte los Letra-  
dos tienen a la vista un recibo de quinientos doce  
reales de la contribucion del tercer trimestre del  
corriente año referente a la Casa de que proviene  
el crédito contra el Cesmo Ayuntamiento en el  
que aparece haberse satisfecho por D.<sup>o</sup> Estiguel  
Estunio Aguirrerabala, Administrador de D.<sup>o</sup> Fran.<sup>o</sup>  
Labala; tambien tienen a la vista otro recibo de



Decreto real pagado por D.º Apoderado  
en 27.º de Agosto de 1858, a la Sociedad de  
Seguros Montuosa de <sup>D.º</sup> Truendin en nombre del  
D.º Juan Habala, y la carta de pago del segundo  
semestre de 1858, relativa al fante de la Casa  
de que se trata; se suere que hay pruebas de  
estar en actual servicio del gober. D.º Attegués  
Antonio Aguirreabala, lo cual ~~no~~ <sup>no</sup> prueba estar  
servido por el anterior Habala; y ~~ante~~ <sup>ante</sup> hechos  
tan legales y suficientes para legitimar la per-  
sonalidad de Aguirreabala, nada vale ni influye  
en la cuestión del momento la observación que  
hace la Contaduría de que el expediente en que  
ha recaído el acuerdo de 1.º de Setiembre último  
tuvo principio en 7.º de Agosto de 1857, con exposi-  
ción de D.º Attegués Lara como Apoderado de  
D.º Juan Habala, dueño que se titulaba de la  
Casa cuando del Testimonio de la Escritura de  
Venta aparece que esta fue otorgada en 23.º de  
Abril de 1852, es decir, que nueve meses antes  
del otorgamiento de dicha Escritura se había he-  
cho la reclamación de pago por D.º Attegués  
Lara como Apoderado de D.º Juan Habala, que  
se sería dueño de la Casa; esta observación de la



Continúa es muy cierta, y patentará el celo  
con que examina los asuntos confiados á su  
cárgo, y la detención con que procede en materia  
de intereses del Excmo Ayuntamiento, pero en  
el caso actual no tiene oportunidad ni debe pa-  
sabar la entrega de los ochenta mil quinientos  
cinuenta y nueve reales treinta y dos marcos  
Dn. Estguerrabala, y por que siendo este el lejiti-  
mo representante de D. Fran.º Habala, y este el  
Sueno de la Casa de la Plaza de la Constitucion  
con D.º 2.º antiguo 2.º moderno de la Man-  
zana 194.º, legitimo acreedor de aquella cantidad,  
es lo unico que necesita saberse para traer el  
pago, y tenerse entendido para disipar todo  
escrupulo de duda, que cuando se promovio el  
expediente ante la Corporacion Municipal por D.º  
Miguel Lara en 7.º de agosto de 1851, ya podia  
y debia considerarse y titularse Sueno de la Casa  
por D.º Fran.º Habala aunque aun no se le habia  
otorgado judicialmente la Escritura de venta, por  
que a consecuencia del ramante celebrado en favor  
de D.º Divo Gonzalez en 8.º de Mayo de  
1850, y aprobado en providencia de 23.º de Set.  
del mismo ano, fue cesado a D.º Fran.º Habala en



21, de Mayo de 1851, y en 31, de Julio siguiente se le dio posesion judicial de la Casa al citado Lara, en representacion de aquel segun poder especial que presento otorgado en Madrid, a 24, de Mayo de 1851; el Sr. Labata podia ejercer actos de termino, y Chacero de la propiedad de la Casa desde 31, de Julio de 1851, en que a su representante se puso en posesion judicial de ella, y se consignó en 7, de Agosto inmediato, no faltaba a la verdad, y tenia derecho para reclamar del Excmo Ayuntamiento la diferencia del precio de construccion de la Casa, que habian adquirido, aunque no se le hubiese otorgado la Contura de ventosa, que no pudo verificarse por la practica de dilig. judiciales necesarias independientes de su voluntad.

Dado en el Vestamen de los Letrados que pertenecen a la mayor ilustracion del Excmo Ayuntamiento.  
Madrid 27, de Octubre de 1859.

Lic. Joaqu. de la Torre  
y Bonet

Dr. Pedro Miguel  
de Peiro,

L. Juan Gona. Ferrer



Excmo Sr.

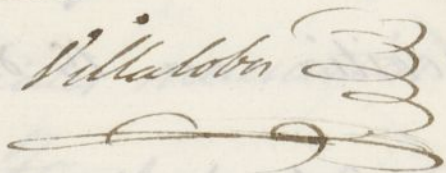
Vista por la Comisión de Obras la consulta elevada por la Contaduría de la Villa acerca de los documentos presentados por D. Miguel Antonio Aguirrezavala acerca de la cantidad debida a D. Francisco Lavala y mandada satisfacer por acuerdo de 1.º de Set.º como importe de mayor coste que tuvo la fachada de la casa sita en la Plaza de la Constitución distinguida con el n.º 28, y lo que acerca de ellos exponen en el informe anterior los Tres Letrados Consistoriales que los encuentran cumplidos y suficientes para acreditar la legitima personalidad del Sr. Aguirrezavala para retirar la suma de Ochenta mil quinientos cincuenta y nueve reales y treinta y dos maravedís que se adeudan al D. Francisco Lavala, cuando al poder otorgado en Azcoitia en 16 de Abril de 1896, hasta el caracter de especial, destruyendo ademas las dudas que se oponen a la Contaduría en cuanto a la época en que se comenzó este expediente, la Comisión de Obras debe proponer a V.º E. los estimes bastante para realizar la cantidad reclamada y mandada ya satisfacer, devolviendole por lo tanto originales para los usos convenientes a aquella dependencia Municipal.



cuando al ultimo extremo que contiene la citada  
consulta, relativa a que si debe considerarse esta  
deuda como corriente o atrasada, la Comision entien-  
de que cum cuando data de antiguo la reclama-  
cion, como su liquidacion definitiva acaba de  
practicarse, no puede dejar de ser considerada como  
deuda corriente, debiendo satisfacerse por lo mismo  
a medida que lo permitan los fondos municipi-  
pales y segun lo disponga el Sr. Alcalde-Cor-  
regidor con cargo o aplicacion a la suma con-  
signada para obras de nueva construccion.

Madrid 3. de Nov. de 1859.

Belascain    
Pizarro    
Calvo

Villalobos 


Madrid 5. de Nov. de 1859.

En Ay. to. Conit.

Conforme con lo que propone la Comision.

Nov. 11

Pres. Cons. Ayuntamiento

Pleite 



Contador de esta M. H. Plaza

12 de Nov. 1859.

La comunicacion de V. de S. del 5. del 1.º relativo a los documentos entregados por D. Miguel Anst. de Aguirre y Avila para justificar su propiedad en el terreno de la suma de 80559. 1. 32 m. 9 c. mayorada abren a D. Juan W. Barata y aumento de construcciones en la fachada de la casa situada en la Plaza de la Constitucion y distinguida con el n.º 28, se ha dirigido para el Sr. Contador fornicional para que en su informe decida sobre los documentos y a la fornicion para que emita el suyo respecto al mismo terreno que se encuentra contenido.

Mo.

El Sr. Contador informara en el terreno de los documentos referidos para acreditar la legitimidad de la propiedad del Sr. Aguirre y Avila, y para determinar los derechos que correspondan a esa finca en virtud de la sentencia que se pronuncie en el juicio de desamortizacion, y en la forma de lo acordado en la junta de desamortizacion, que amenaando la reclamacion de la antigüedad, como la liquidacion definitiva de la deuda de practicas que no puede considerarse sino como deuda corriente, debiendo satisfacerse a medida que se permitieren los fondos municipales y segun lo dispone el C.º de Real de fornicion, con cargo o aplicacion a la suma consignada para obras de nueva construcion.

Se tiene acordado el C.º de fornicion en virtud de S. del actual, y confirmado en fecha de ayer el C.º de Real de fornicion, en cuya virtud se comunico a V. para los fines convenientes de servir a su manifiesto los testimonios que se refieren en el presente.

Quien es = familia Garcia =

Depositar de esta M. H. Plaza

12 de Nov. 1859.

Mo.

El Sr. Contador de esta M. H. Plaza  
deja desde el presente de hoy la comunicacion del  
Ayuntamiento de Madrid



temo sig.

te

Agui.

La traduce a V. para su conocimiento y fines oportunos

Dios y familia Laxan